



ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO

Ordenanza Fiscal número 12. Tasa por puesto, barracas, casetas de venta 2018

ORDENANZA Nº 12
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos, barracas, espectáculos o atracciones de las denominadas de ferias, así como cualquier instalación dedicada al esparcimiento, tanto en días feriados como no feriados.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo I, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros cuadrados o por unidad y en función del tiempo del aprovechamiento, si procede.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

Ordenanza Fiscal número 12. Tasa por puesto, barracas, casetas de venta 2018

Artículo 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa de producirá en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública -caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.
- b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

2. Los aprovechamientos autorizados con motivo de la serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la **Junta de Gobierno Local**. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por la Tarifa de esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.

5. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

6. Los aprovechamientos a que hace referencia la Tarifa (puestos, barracas, etc.) podrán ser también objeto de subasta cuando la Corporación así lo acuerde rigiéndose dicha subasta por lo que se



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

Ordenanza Fiscal número 12. Tasa por puesto, barracas, casetas de venta 2018

determine en los correspondientes Pliegos de Condiciones y sirviendo la tarifa establecida de tipo inicial de licitación.

7. De conformidad con lo prevenido en el RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

Artículo 6º. OBLIGACION DE PAGO.

El pago del importe de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

Artículo 7º.- REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1. El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

2. Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

3. En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado. a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.



ANEXO I. TARIFAS

GRUPO 1.-

CONCEPTO	TARIFAS 2009 (euros)
Licencias o autorizaciones por ocupaciones con Casetas y otras instalac. a entid. sin fines de lucro, para reponer daños y perj. que pudiesen ocurrir.	165,91
Las siguientes instalaciones: a) Ocupación casetas con destino a entidades culturales, recreativas, políticas, sindicatos, etc..., para repones daños y perj. que pudiesen ocurrir.....	241,35
b) Puestos, casetas de ventas o espectáculos y actuaciones abonarán lo siguiente:	
b,1) Bares y Cervecerías, con un máximo de 50 m ²	208,62
b.2) Puestos de Masa Frita, con un máximo de 30 m ²	334,17
b.3) Puestos de gambas, mariscos y afines, máximo de 10 m ²	167,08
b.4) Casetas turrón, de tiro, venta dulces, juguetes, etc., con un máximo de 16 m ²	125,49
b.5.) Casetas para tómbolas y similares.....	350,00
b.7) Aparatos de grandes dimensiones, como Montaña Rusa, coches de topes.....	1.809,53
b.8) Aparatos de medianas dimensiones, como nube, látigo, e.t.c.....	919,34
b.9) Carruseles, girasoles, pulpo, canguro, e.t.c	585,15
b.10) Noria y similares.....	418,07
b.11) Scalextric, aerobaby, baby, balance, pista infantil, gusanito infantil, e.t.c.....	375,77
b.12) Pista de motos infantil.....	250,98
b.13) Atracciones de dimensiones reducidas.....	171,66
b.14) Maquinaria de tabacos, de bebidas, recreativas, puestos de bisutería, palomitas, e.t.c., por m ² y día.	3,04
Puestos en el Mercadillo, por metro lineal o fracción y día	1,00